

REVISTA INDUSTRIALLEGAL



En esta edición entrevistamos a **Nick Yurlov**, abogado ucraniano, quien nos comparte su perspectiva frente a la invasión rusa desde el punto de vista del Derecho Internacional Público.

Claudia Amore J., Directora Ejecutiva de la Cámara de Servicios de la ANDI, escribió una columna sobre el futuro de la profesión - ¿Revolución o renovación generacional?

Carlos F. Salazar, Director de CFS Investigaciones Estratégicas, nos habla sobre el fraude de la FinTech Wirecard a la luz de la auditoría forense.



Acto Sexual en Persona Puesta en Incapacidad de Resistir.

El pasado 9 de febrero de 2022, por medio de la Sentencia SP229-2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se refirió a la configuración del delito de acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, el cual se encuentra consagrado dentro del artículo 207 del Código Penal. Un delito cuyo entendimiento y alcance es importante a la hora de analizar casos en los que hay una evidente jerarquía, desbalance o inferioridad psíquica entre víctima y victimario.

Dentro de su análisis, esta Corporación definió varios criterios que se deben tener en cuenta a la hora de imputar esta conducta. En primer lugar, es imperativo que la víctima sea física, psíquica y mentalmente sana, ya que de lo contrario se estaría configurando la conducta descrita en el artículo 210 del Código Penal (Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir).

Por otro lado, estableció que es necesario que se pruebe la inferioridad psíquica de la víctima a través de cualquiera de los medios idóneos establecidos en la legislación procesal penal, la cual consagra una libertad probatoria, y no establece un sistema tarifario para probar la misma, siempre y cuando se respeten los criterios de legalidad y licitud de las pruebas.

También resaltó que la inferioridad psíquica de la víctima es una consecuencia de la acción que realiza el autor, que la pone en esta condición para poder consumar la conducta punible, es decir, que esta inferioridad dependerá del contexto y las circunstancias que se estén dando en ese momento. La inferioridad psíquica se puede ver reflejada, por ejemplo, en una situación donde haya una diferencia significativa de edad, conocimiento, experiencia, entre otros.



**Marcela Cristina Blanco
Mendóza**

mblanco@diazreus.com

Aunque la Corte ya haya establecido los criterios y requisitos necesarios para que se configure esta conducta punible, siempre se deberá aterrizar lo descrito en el artículo al caso en concreto, solo de esta manera se sabrá a ciencia cierta la forma en la cual se debe probar la inferioridad psíquica, la incapacidad de resistir o el estado de inconsciencia de la víctima.

El entendimiento de este delito es relevante, no sólo en los casos donde hay una evidente violencia sexual sino en la "violencia sexual oculta o camuflada", aquella que se da entre jefes y empleados, profesores y alumnos, entre otras.



Noticias Destacadas

Sentencia SP-2872022 (55914) del 9 de febrero/2022 emitida por la **Sala Penal de la CSJ**. La Sala se ha pronunciado respecto al requisito de reintegro en los allanamientos y los preacuerdos, y ha recordado que ambas figuras tienen como finalidad la terminación anticipada del proceso penal, en donde ambas buscan, conforme al artículo 348 del Código de Procedimiento Penal, obtener la pronta y cumplida justicia y propiciar la reparación integral de los perjuicios causados a las víctimas.

Sentencia SP-1172022 (54979) del 26 de enero/2022 emitida por la **Sala Penal de la CSJ**. A través de esta sentencia, la Corte recordó cuales son las circunstancias que se deben evaluar para reconocer la ira en un homicidio. En primera medida, debe ser causado por un impulso violento; además de esto, debe ser provocado por un acto grave e injusto y, por último, debe surgir necesariamente una relación causal entre uno y otro comportamiento.

Sentencia SP-54612021 (54495) del 1 de diciembre/2021 emitida por la **Sala Penal de la CSJ**. La Corte precisó los requisitos para el decreto y uso de la interceptación de comunicaciones para el Juicio Oral. En primera medida, se debe determinar la pertinencia, que es la relación directa o indirecta que tiene el contenido de esa comunicación con los hechos jurídicamente relevantes; igualmente, debe probarse su utilidad para el esclarecimiento del delito y, por último, la conducencia, pues se debe demostrar que esta interceptación es el medio idóneo para obtener dicha prueba.

En la Oficina

Diaz Reus International Law Firm & Alliance- Colombia clasificó en el ranking 2022 de **Leaders League**, dentro de las categorías de Cumplimiento y Delitos de Cuello Blanco.

